



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de diciembre de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

### Vigésimo informe del Secretario General

#### I. Introducción

1. En el presente informe se ofrece información actualizada sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad desde el 19º informe (S/2025/397), de fecha 19 de junio de 2025. El presente informe ofrece una reseña de las cartas que he recibido de los Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución, un resumen del último informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre sus actividades de verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán e información actualizada sobre las medidas restrictivas en materia de transferencias y actividades relativas al ámbito nuclear que figuran en el párrafo 2 del anexo B de la resolución.

2. En mi informe anterior, señalé los esfuerzos diplomáticos de los Estados Miembros pertinentes, incluidos los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto y los Estados Unidos de América, para lograr una solución negociada sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán. Estas conversaciones se suspendieron tras la escalada militar entre Israel y la República Islámica del Irán ocurrida del 13 al 24 de junio de 2025 y los ataques aéreos de los Estados Unidos de América contra instalaciones nucleares iraníes el 21 de junio de 2025.

3. En agosto y septiembre de 2025, se reanudaron e intensificaron los esfuerzos diplomáticos de los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto, en particular en el seno del Consejo de Seguridad. Aunque estas conversaciones no permitieron encontrar un camino por el que avanzar que fuera satisfactorio para todas las partes implicadas, resulta alentador que todas las partes hayan seguido reiterando su disposición a encontrar una solución diplomática.

4. En julio y agosto de 2025, recibí cartas de China, Francia, Alemania, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la intención manifiesta del E3 de invocar el mecanismo de reactivación de las sanciones en virtud de la resolución 2231 (2015)<sup>1</sup>. En una carta de fecha 21 de julio (A/79/974-S/2025/479), la República Islámica del Irán declaró que

<sup>1</sup> China, S/2025/520 (19 de agosto); Francia, Alemania y Reino Unido, S/2025/513 (12 de agosto de 2025); República Islámica del Irán, A/79/974-S/2025/479 (21 de julio de 2025) y A/79/1002-S/2025/541 (28 de agosto de 2025); y Federación de Rusia, A/79/989-S/2025/511 (11 de agosto de 2025).



el E3 carecía de legitimación para invocar el mecanismo, ya que ese mismo grupo no había cumplido “compromisos clave” en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto. En una carta de fecha 28 de agosto ([A/79/1002-S/2025/541](#)), la República Islámica del Irán subrayó además que la activación del mecanismo de solución de controversias por parte del E3 en 2020 no había sido “reconocida por todos los participantes ni se había aprovechado al máximo”.

5. En una carta de fecha 11 de agosto ([A/79/989-S/2025/511](#)), la Federación de Rusia afirmó que la Comisión Conjunta del Plan de Acción Integral Conjunto nunca había tomado la decisión de “activar el mecanismo de solución de controversias” y que “los participantes no habían llegado a ningún consenso en relación con los intentos de Alemania, Francia y el Reino Unido de activar el mecanismo de solución de controversias”. La Federación de Rusia también declaró que el E3 había “incumplido sus obligaciones, tal y como exigían el PAIC y la resolución [2231 \(2015\)](#)” del Consejo de Seguridad y que activar el mecanismo de reactivación de las sanciones “a pesar de sus propios incumplimientos sería contrario a los principios fundamentales del derecho internacional”. En una carta de fecha 19 de agosto ([S/2025/520](#)), China declaró que se oponía firmemente a la activación del mecanismo de reactivación de las sanciones, ya que esta medida “no ayudaría a fomentar la confianza ni a salvar las diferencias entre las partes implicadas”, sino que “socavaría los esfuerzos diplomáticos para una pronta reanudación de las negociaciones”.

6. En una carta de fecha 12 de agosto ([S/2025/513](#)), Francia, Alemania y el Reino Unido afirmaron que el mecanismo de reactivación de las sanciones podía ser activado por el E3 porque se cumplían “las condiciones pertinentes en virtud del párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad” y que las acciones de la República Islámica del Irán constituyan un “incumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del PAIC”. El E3 recordó además “el uso del mecanismo de solución de controversias del PAIC, que el E3 activó el 14 de enero de 2020, según confirmó el Coordinador del PAIC en una declaración hecha pública en la misma fecha”.

7. En una carta de fecha 28 de agosto de 2025 ([S/2025/538](#)), Francia, Alemania y el Reino Unido notificaron al Consejo de Seguridad que el E3 consideraba que la República Islámica del Irán incumplía “de manera significativa sus compromisos en virtud del PAIC” y, por lo tanto, el grupo invocaba el mecanismo de reactivación de las sanciones, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#).

8. Al 27 de septiembre de 2025, finalizado el período de 30 días iniciado por la carta del E3 y previsto en los párrafos 11 y 12 de la resolución [2231 \(2015\)](#), el Consejo de Seguridad no había aprobado ninguna resolución para que siguiese en vigor la suspensión de las sanciones prevista en la resolución.

9. Tras la presentación de la carta de fecha 28 de agosto por el E3, recibí cartas adicionales de China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia en las que se cuestionaba la validez de la acción del E3 y se trataban los acontecimientos posteriores en el Consejo de Seguridad<sup>2</sup>. En una carta conjunta de fecha 2 de septiembre ([A/79/1004-S/2025/546](#)), China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia declararon lo siguiente: “Esta medida de los Ministros de Relaciones Exteriores del E3 contraviene claramente la resolución y, por lo tanto, es errónea desde el punto de vista legal y procedimental”. China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia declararon además que el Consejo no podía “actuar

<sup>2</sup> China, República Islámica del Irán y Federación de Rusia, [S/2025/546](#) (2 de septiembre); República Islámica del Irán, [A/80/406-S/2025/602](#) (27 de septiembre); y Federación de Rusia, [S/2025/544](#) (29 de agosto) y [S/2025/601](#) (27 de septiembre).

sobre la base de la comunicación presentada por el E3 y debería considerarla nula y sin valor". Además, instaron a los miembros del Consejo de Seguridad a "rechazar las pretensiones" del E3 "sobre la supuesta invocación del mecanismo de reactivación de las sanciones y a reafirmar su compromiso con los principios del derecho internacional y la diplomacia multilateral".

10. Los días 28 y 29 de septiembre de 2025, recibí sendas cartas de la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia en referencia a los acontecimientos en el Consejo de Seguridad y a las medidas adoptadas por la Secretaría de conformidad con la resolución 2231 (2015)<sup>3</sup>. En una carta de fecha 28 de septiembre (S/2025/604), la República Islámica del Irán expresó su "categórica objeción a la medida adoptada [...] por la Secretaría al "notificar a los Estados Miembros" la supuesta reaplicación de resoluciones derogadas relativas a la República Islámica del Irán". En una carta de fecha 29 de septiembre (S/2025/610), la Federación de Rusia declaró que no había ninguna "base para el restablecimiento del propio Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)".

11. En una carta de fecha 18 de octubre (S/2025/660), China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia afirmaron que "de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2231 (2015), todas sus disposiciones quedan sin efecto a partir del 18 de octubre de 2025" y reiteraron que "la conclusión plena y oportuna de la resolución 2231 (2015) marca el final del examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión nuclear iraní". La República Islámica del Irán y la Federación de Rusia también enviaron sendas cartas a tal efecto<sup>4</sup>.

12. En una carta de fecha 20 de noviembre de 2025 (S/2025/759), Francia, Alemania y el Reino Unido declararon que el procedimiento de reactivación de sanciones se "completó debidamente de conformidad con la resolución 2231 (2015)" y que las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1929 (2010) estaban nuevamente en vigor. El E3 rechazó además las alegaciones de China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia de que el procedimiento de reactivación de sanciones era "nulo y sin valor" y de que la resolución 2231 (2015) quedaba derogada el 18 de octubre de 2025. El E3 declaró que esas afirmaciones carecían de base jurídica y socavaban "la propia autoridad del Consejo de Seguridad, habida cuenta del claro procedimiento establecido en la resolución 2231 (2015), que se siguió al pie de la letra". El E3 instó a la República Islámica del Irán a que "se abstenga cualquier acción que aumente la tensión y a que vuelva a cumplir de manera urgente y plena sus obligaciones jurídicas en virtud de su acuerdo de salvaguardias amplias y las resoluciones del Consejo de Seguridad". Para finalizar, el E3 afirmó que esta decisión no significaba "el fin de la diplomacia" con la República Islámica del Irán y dijo que seguía "dispuesto a entablar contactos diplomáticos y a trabajar para alcanzar un acuerdo amplio y duradero".

13. En una carta de fecha 1 de diciembre de 2025 (S/2025/783), China, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia reiteraron su opinión de que "el intento del E3 de poner en marcha el llamado mecanismo de reactivación de sanciones" era "erróneo desde el punto de vista jurídico y procedural" y reafirmaron que "de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, todas sus disposiciones quedan sin efecto a partir del 18 de octubre de 2025".

<sup>3</sup> República Islámica del Irán, S/2025/604 (28 de septiembre de 2025); y Federación de Rusia, S/2025/610 (29 de septiembre de 2025) y S/2025/654 (17 de octubre de 2025).

<sup>4</sup> República Islámica del Irán, A/80/495-S/2025/658 (17 de octubre de 2025) y A/80/494-S/2025/659 (18 de octubre de 2025); y Federación de Rusia, S/2025/656 (17 de octubre de 2025).

14. En su informe más reciente, de fecha 12 de noviembre de 2025<sup>5</sup>, el OIEA reiteró que en febrero de 2021 la República Islámica del Irán había dejado de cumplir sus compromisos relativos al ámbito nuclear. El Organismo aún podía verificar y vigilar algunos de estos compromisos mediante actividades de salvaguardia llevadas a cabo en virtud del Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El Organismo informó de que, desde febrero de 2021, “había verificado que el Irán, entre otras cosas: había enriquecido uranio por encima del nivel de enriquecimiento del 3,67 % de U-235 estipulado en el PAIC, al enriquecer uranio hasta el 60 % de U-235”; había superado casi 50 veces los 202,8 kg de existencias de uranio enriquecido previstos en el PAIC; y había superado con creces el número y los tipos de centrifugadoras instaladas, probadas y en funcionamiento, según lo previsto en el PAIC”. El Organismo también señaló que, al 18 de octubre de 2025, no disponía de información sobre la situación de las existencias de uranio poco enriquecido y muy enriquecido en la República Islámica del Irán y que se necesitaba un “marco acordado en común con el apoyo de los países interesados para garantizar que el programa nuclear del Irán fuera exclusivamente pacífico”.

## **II. Aplicación de las disposiciones relativas al ámbito nuclear**

15. Durante el período sobre el que se informa, no se ha sometido a la aprobación del Consejo de Seguridad, por conducto del mecanismo para las adquisiciones, ninguna propuesta nueva para permitir las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) ni para participar en ellas. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo recibió seis notificaciones nuevas con arreglo al párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) sobre determinadas actividades relacionadas con la energía nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto.

## **III. Apoyo prestado por la Secretaría al Consejo de Seguridad y su Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)**

16. La Secretaría siguió prestando apoyo a la labor del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución, en estrecha cooperación con el Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). La Secretaría también actuó como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones.

17. De conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 29 de mayo de 2025 ([S/2025/2](#)), el mandato del Representante Permanente de Eslovenia como Facilitador de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) terminó el 18 de octubre de 2025.

---

<sup>5</sup> GOV/INF/2025/14.